

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **37045**

Ref. Expediente N° NC2022/0011128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 31 del artículo 3 del Decreto 092 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 90260 de 21 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada: 'SISTEMA Y MÉTODO PARA DESENTRAÑAR CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE USUARIOS, ACCIONES Y DISPOSITIVOS REGISTRADOS EN LOS DATOS DEL SENSOR DE MOVIMIENTO', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al establecer que no se atendió cabalmente el requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 13586 del 30 de agosto de 2022.

Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de enero de 2023 con el N° NC2023/0000017, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad VERIDIUM IP LIMITED, por conducto de su apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

*"...en el escrito radicado el 16 de septiembre de 2022 se señala que 'En respuesta a lo indicado por el Examinador, junto al presente memorial se adjunta el poder debidamente conferido al abogado, Juan Carlos Cuesta Quintero, apoderado de la sociedad **VERIDIUM IP LIMITED**.'*

Sin embargo, por un error involuntario el documento no subió a la plataforma de la Superintendencia, a pesar de que se anexó a través del sistema dispuesto para tal fin. Lo anterior se puede corroborar mediante el documento de poder adjunto al presente recurso, el cual tiene fecha de firma del 19 de agosto de 2022, la cual es una fecha anterior a la fecha del oficio N° 13586 mediante el cual se requería al solicitante para que presentara dicho documento.

De igual forma, el solicitante llama la atención de esta Superintendencia al hecho, que como se señala arriba, en el memorial de respuesta al oficio N° 13586 se indica claramente que se anexa el documento de poder requerido, por lo que es manifiesta la intención del solicitante de dar cumplimiento a todos los requerimientos del examinador en el mencionado oficio. El solicitante enfatiza el hecho que la no inclusión de dicho documento en el memorial de respuesta al oficio N° 13586 del 30 de agosto de 2022 obedece a un error involuntario, por lo que adjunta al presente el documento requerido.

IV. ANEXOS

Documento de poder debidamente conferido por la sociedad VERIDIUM IP LIMITED al abogado Juan Carlos Cuesta Quintero, quien se menciona como apoderado en la solicitud."

Página 1 de 4

Resolución N° 37045

Ref. Expediente N° NC2022/0011128

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Antecedentes Administrativos

El día 5 de agosto de 2022 bajo el expediente referenciado No. NC2022/0011128, la sociedad VERIDIUM IP LIMITED presentó la solicitud de patente de Invención titulada ‘SISTEMA Y MÉTODO PARA DESENTRAÑAR CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE USUARIOS, ACCIONES Y DISPOSITIVOS REGISTRADOS EN LOS DATOS DEL SENSOR DE MOVIMIENTO’.

Por Oficio N° 13586 del 30 de agosto de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio requirió a la sociedad solicitante para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación completara la solicitud, allegando (i) el poder y (ii) la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, previniendo a la sociedad solicitante que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido la solicitud se consideraría abandonada y perdería su prelación.

Transcurrido el término otorgado la sociedad solicitante atendió parcialmente al requerimiento formulado, pues allegó el documento correspondiente a la cesión del derecho a la patente y no el poder requerido, razón por la cual mediante la Resolución N° 90260 de 21 de diciembre de 2022 se resolvió declarar abandonada la solicitud de patente de invención a la luz de lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486.

Normas aplicables al caso

El artículo 26 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de la oficina nacional competente de exigir entre los requisitos de forma de las solicitudes de patente, la presentación del poder y, de ser el caso, copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente, en los siguientes términos:

“Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y *deberá contener* lo siguiente:

a) el petitorio;

(...);

f) los poderes que fuesen necesarios;

(...); y,

k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.”

Los artículos 38 y 39 de la misma Decisión disponen, en cuanto al examen formal, lo concerniente al requerimiento y a la consecuencia jurídica en el evento en que el solicitante no complete los requisitos indicados, lo siguiente:

Resolución N° 37045

Ref. Expediente N° NC2022/0011128

“Artículo 38.- La oficina nacional competente examinará, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si ésta cumple con los requisitos de forma previstos en los artículos 26 y 27.

Artículo 39.- Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.” -Subraya fuera del texto original-

Caso concreto

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, efectivamente, como argumenta la recurrente, se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 13586 de 30 de agosto de 2022, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

En efecto, con el requerimiento se pidió a la sociedad solicitante aportar el poder debidamente conferido al abogado mencionado como apoderado en la solicitud, conforme a lo establecido por el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486, y la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante en virtud de lo previsto en el literal k) del mismo artículo 26.

Ahora bien, en este caso se advierte que dentro del término consagrado en la norma comunitaria la solicitante, a través de apoderado, dio respuesta al requerimiento allegando la información relacionada con la cesión de derechos de los inventores a la sociedad solicitante VERIDIUM IP LIMITED. No obstante, si bien indicó que adjuntaba el documento de poder requerido, no aportó la documentación respectiva que permitiese validar la calidad de apoderado de quien figura en el petitorio como tal.

En este sentido, observa este Despacho que la declaratoria de abandono proferida en este caso estuvo ajustada a las normas aplicables, pues la respuesta al requerimiento no fue completa y, como consecuencia, no cumplió con lo solicitado por la Entidad.

Dice el recurrente que *“en el memorial de respuesta al oficio N° 13586 se indica claramente que se anexa el documento de poder requerido, por lo que es manifiesta la intención del solicitante de dar cumplimiento a todos los requerimientos del examinador en el mencionado oficio...enfatisa el hecho que la no inclusión de dicho documento en el memorial de respuesta al oficio N° 13586 del 30 de agosto de 2022 obedece a un error involuntario, por lo que adjunta al presente el documento requerido.”*

De lo anterior observa el Despacho que a pesar que no se incluyó dicho documento en el memorial de respuesta, lo cierto es que fue anunciado como anexo en la respuesta que, dentro del término legal, fue proporcionada por la solicitante al Oficio N° 13586, por lo que sí ha podido corresponder a un error de la solicitante al momento de subir los

Resolución N° 37045

Ref. Expediente N° NC2022/0011128

documentos al sistema de trámites, además que ciertamente se corrobora en el documento de poder allegado con el recurso que para la fecha de dicho requerimiento ya estaba otorgado por la sociedad VERIDIUM IP LIMITED a quien figura como apoderado en el petitorio de la solicitud, lo cual corresponde con lo requerido y lo precisado en el recurso.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la solicitud ya ha cumplido con las formalidades legales que le fueron requeridas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el principio de eficacia, y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 90260 de 21 de diciembre de 2022, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se continúe con la actuación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 90260 de 21 de diciembre de 2022, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO 2: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es proseguir con el examen formal de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad VERIDIUM IP LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.30
17:00:44 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.